



EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

1. Propuesta de autorización al Consejo de Gobierno.
2. Orden de aprobación del Convenio.
3. Texto definitivo de Convenio
4. Informe Jurídico del Convenio.
5. Propuesta de la Directora General de Familia y Políticas Sociales.
6. Borrador de Convenio.
7. Memoria económica.
8. Memoria Justificativa del Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de Menores.
9. Conformidad de la Entidad.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades está tramitando expediente de autorización del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Federación de Municipios de la Región de Murcia para la realización de prestaciones en beneficio de la Comunidad, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía en su artículo 10.Uno apartado 18 y a los efectos del artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, del art. 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que otorgan competencias para su autorización a ese órgano de gobierno, se eleva el expediente tramitado proponiendo se adopte el siguiente,

ACUERDO

Autorizar la celebración del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Federación de Municipios de la Región de Murcia para la realización de prestaciones en beneficio de la Comunidad.

LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Firmado electrónicamente en el margen izquierdo

Fdo.-Violante Tomás Olivares



ORDEN

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 10.uno.18, competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil, instituciones de protección y tutela de menores, respetando en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Las competencias en materia de protección y reforma de menores fueron transferidas de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero.

Conforme al Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de instituciones de protección, reinserción y rehabilitación de menores, y conforme al Decreto 110/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (BORM n.º 158 de fecha 11 de julio), las competencias en materia de protección y reforma de menores son asumidas por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en el artículo 45.1 que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas, y que dichas entidades llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley. Por su parte, el artículo 45.3 del mismo cuerpo legal permite que las Comunidades Autónomas puedan establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de medidas de su competencia.

Asimismo, la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia establece en su artículo 42 que la Administración Regional dará cobertura para la ejecución de medidas judiciales.

Entre las medidas judiciales que pueden imponer los jueces de menores, se encuentra la **Prestación en Beneficio de la Comunidad** que supone la realización por parte del menor o joven al que se le imponga, con su consentimiento, de actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación precaria. Ésta es una medida judicial considerada de alto contenido educativo.

Siendo necesaria la ejecución de las medidas judiciales de prestación en beneficio de la comunidad contenidas en el artículo 7.1 k) de la citada Ley Orgánica 5/2000, y siendo altamente beneficioso para la efectividad de las medidas que estas se realicen en el lugar más cercano al menor y consistan en actividades relacionadas con el tipo de delito o falta cometido, se consideró necesario suscribir un convenio de colaboración con la Federación de Municipios de la Región de Murcia, por entender que ésta es la organización idónea para realizar la labor de



difusión, contacto y recogida de las ofertas de cada entidad local, en orden al cumplimiento efectivo de estas medidas.

En consecuencia, con fecha 30 de mayo de 2012, se firmó un Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de prestaciones en beneficio de la Comunidad, que fue objeto de una primera prórroga para el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2013 y el 30 de mayo de 2014, y que no siendo posible prorrogarlo, interesa formalizar un nuevo Convenio.

Las obligaciones del presente Convenio no suponen ni conllevan obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Del mismo modo, tampoco se contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que la prestación de los servicios a los que se comprometen las partes no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios materiales y personales las acciones a emprender para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en este Convenio de Colaboración.

Vista la propuesta de la Directora General de Familia y Política Social de fecha 28 de marzo de 2017 por la que se propone la aprobación del texto del convenio, y en uso de las facultades que me están conferidas por el Decreto 59/1996, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO: Aprobar el texto del Convenio a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de prestaciones en beneficio de la comunidad.

SEGUNDO: Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio señalado en el punto anterior.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LA CONSEJERA FAMILIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Violante Tomás Olivares

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

Murcia a

REUNIDOS:

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Violante Tomas Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, y Presidenta del Instituto Murciano de Acción Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha xxxxxxxxxxxx.

Y de otra parte, D. Joaquín Hernández Gomaríz, en su calidad de Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, en virtud de acuerdo de la Asamblea General de fecha.....

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar la presente prórroga y, a tal efecto,

MANIFIESTAN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 10.uno.18, competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil, instituciones de protección y tutela de menores, respetando en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Las competencias en materia de protección y reforma de menores fueron transferidas de la Administración

General del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero.

SEGUNDO.- Que conforme al Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de instituciones de protección, reinserción y rehabilitación de menores

TERCERO.- Que la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en el artículo 45.1 que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas, y que dichas entidades llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley. Por su parte, el artículo 45.3 del mismo cuerpo legal permite que las Comunidades Autónomas puedan establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de medidas de su competencia.

Asimismo, la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia establece en su artículo 42 que la Administración Regional dará cobertura para la ejecución de medidas judiciales.

CUARTO.- Que entre las medidas judiciales que pueden imponer los jueces de menores, se encuentra la **Prestación en Beneficio de la Comunidad** que supone la realización por parte del menor o joven al que se le imponga, con su consentimiento, de actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación precaria. Ésta es una medida judicial considerada de alto contenido educativo.

QUINTO.- Que siendo necesaria la ejecución de las medidas judiciales de prestación en beneficio de la comunidad contenidas en el artículo 7.1 k) de la citada Ley Orgánica 5/2000, y siendo altamente beneficioso para la efectividad de las medidas que estas se realicen en el lugar más cercano al menor y consistan en actividades relacionadas con el tipo de delito o falta cometido, se considera necesario establecer un convenio de colaboración con la Federación de Municipios de la Región de Murcia, por entender que, en cuanto asociación

constituida por los Municipios y demás entidades Locales que voluntariamente lo decidan, dotada de personalidad jurídica pública y plena de capacidad de obrar, conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente y en sus Estatutos, no persiguiendo fin de lucro alguno (artículos 1 y 2 de los Estatutos de la Federación de Municipios de la Región de Murcia aprobados en Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 2004), ésta es la organización idónea para realizar la labor de difusión, contacto y recogida de las ofertas de cada entidad local, en orden al cumplimiento efectivo de estas medidas.

SEXTO.- Que a través de la colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades y la Federación de Municipios de la Región de Murcia se lograría una mayor eficiencia en la gestión del servicio de ejecución de medidas judiciales impuestas a menores, facilitando la utilización conjunta de medios y servicios públicos, así como contribuir a la realización de las prestaciones en beneficio de la comunidad, como actividades de indudable utilidad pública, por la repercusión favorable en los menores sujetos a la ejecución de dichas medidas.

En virtud de lo expuesto ambas partes manifiestan su voluntad de colaboración suscribiendo el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para que ésta realice con los municipios la labor de difusión, contacto y recogida de las ofertas de las entidades locales, en orden al cumplimiento efectivo de las medidas judiciales de Prestación en Beneficio de la Comunidad en su ámbito competencial.

SEGUNDA.- COMPROMISOS QUE ASUME LA FEDERACION DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Federación de Municipios de la Región de Murcia se compromete a promover la adhesión de sus asociados, conforme al Protocolo de Adhesión que se adjunta como Anexo al mismo, con el fin de que los menores puedan realizar las prestaciones en beneficio de la Comunidad, de acuerdo con lo

establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

TERCERA.- COMPROMISOS QUE ASUME LA CONSEJERÍA FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades asume las siguientes obligaciones:

- 1.- Dar cobertura a las contingencias que corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades de los jóvenes de más de dieciséis años.
- 2.- Dar cobertura por los accidentes que puedan sufrir en el desempeño de la prestación los menores de dicha edad y mayores de catorce, mediante la suscripción de una póliza de seguro de accidentes.
- 3.- Dar cobertura a la posible responsabilidad civil por daños, mediante la suscripción de la correspondiente póliza.

Todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE COLABORACIÓN

- 1.- La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades nombrará un profesional, para la coordinación de la ejecución de las prestaciones en beneficio de la Comunidad, perteneciente a la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en reforma de menores, y otro de la entidad sin ánimo de lucro con la que tenga concertado la ejecución de las medidas de medio abierto, en su caso.
- 2.- La Federación de Municipios nombrará un coordinador de la Federación, y cada municipio adherido al Convenio nombrará otro, vinculado o bien a su concejalía de recursos humanos, o bien a la que en cada municipio se considere más adecuada.
- 3.- El coordinador de la Consejería presentará el caso al coordinador del municipio del menor y ambos, en atención a los recursos disponibles, las

características del menor, y el tipo de falta o delito que haya cometido, decidirán en qué lugares y actividades se podrán ofertar al menor las prestaciones.

4.- El seguimiento de la prestación la realizará un educador designado por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, quien elaborará el preceptivo Programa Individualizado de Ejecución que estará firmado por el menor/joven.

5.- Cualquier incidencia durante la prestación deberá ser comunicada por el coordinador del municipio, al educador responsable de la medida.

QUINTA. - FINANCIACIÓN:

Este Convenio no supone ni conlleva obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma, ni contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que el cumplimiento de estas medidas no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada parte.

Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización en un nuevo Convenio específico.

SEXTA.- PROTECCION DE LOS DATOS

Los datos de carácter personal, que desde la Dirección General competente en cada momento para ejecutar las medidas judiciales serán cedidos a los Ayuntamientos adheridos, con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión.

Los datos cedidos por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades estarán sometidos a la regulación contenida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las Entidades Locales adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información y salvaguardar en todo momento el derecho al honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de los derechos de éstas, y no podrán ceder la información a terceros, incurriendo, en caso contrario, en las responsabilidades que puedan derivarse de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

SÉPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria integrada por cuatro miembros, formando parte de la misma, en representación de la Administración Regional, dos representantes de la Dirección general competente en reforma de menores y dos representantes de la Federación regional de Municipios.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año siendo sus funciones resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de lo pactado.
- Establecer mecanismos de coordinación entre las partes.
- Interpretar las dudas que se susciten durante la vigencia del Convenio.
- Valorar los resultados obtenidos.
- Proponer la modificación de la colaboración establecida y renovación del Convenio.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de diez días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución

del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e. Por denuncia de cualquiera de las partes.

En este caso, la parte que insta la denuncia lo ha de comunicar a la otra parte interviniente por escrito y de forma que quede constancia de la recepción del mismo, con un mes mínimo de antelación a la fecha en la que se desee la terminación del mismo. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

f. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes, preavisada con una antelación mínima de un mes.

NOVENA.- DENUNCIA

1. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio, comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito, y de forma que quede constancia de la recepción del mismo, con un mes mínimo de antelación a la fecha en la que se desee la terminación del mismo.

2. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

1. Con carácter general, el régimen jurídico regulador de la actuación derivada de la celebración del presente Convenio, se ajustará además de a lo establecido en el propio Convenio, por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar (artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), el Decreto número 56/1996, de 24 de Julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en la Ley 7/2004 de 28 de Diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa en materia de Convenios que resulte de aplicación, las restantes normas en Derecho Administrativo, y en su defecto, las demás normas del Derecho Privado.

2. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para la resolución de cuantas



cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del mismo y que no pudiera resolverse por la Comisión de Seguimiento.

UNDÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia de un año desde la fecha de su firma, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por acuerdo expreso de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2º del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia previsto los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga.

**POR LA CONSEJERÍA DE
FAMILIA E IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES**

**POR LA FEDERACIÓN DE
MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE
MURCIA**

Fdo: Violante Tomás Olivares.

Fdo: Joaquin Hernández Gomariz



INFORME JURÍDICO RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

Tras ser remitido a este Servicio Jurídico el texto del convenio de referencia, procede a emitir el presente informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula la creación y el funcionamiento del Registro General de Convenios, el cual dispone que todos los convenios y acuerdos de colaboración (que concierte la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con otras entidades, ex. artículo 2 del referido Decreto) requerirán, con carácter previo a su autorización, la emisión del informe jurídico de la Unidad correspondiente de la Secretaría General de la Consejería proponente. En el mismo sentido, el artículo 9 del Decreto nº 21/2016, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

OBJETO y RÉGIMEN JURÍDICO:

Se trata de un Convenio que tiene por objeto, como establece su cláusula primera, articular la colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para que ésta realice con los municipios la labor de difusión, contacto y recogida de las ofertas de las entidades locales, en orden al cumplimiento efectivo de las medidas judiciales de Prestación en Beneficio de la Comunidad en su ámbito competencial.

En lo que se refiere al campo de actuación del presente proyecto de convenio, se enmarca dentro de las actuaciones que en materia de medidas judiciales le corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 10.uno,18, competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil, instituciones de protección y tutela de menores, respetando en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria.



Por otro lado, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en el artículo 45.1 que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas, y que dichas entidades llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley. Por su parte, el artículo 45.3 del mismo cuerpo legal permite que las Comunidades Autónomas puedan establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de medidas de su competencia.

Asimismo, la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia establece en su artículo 42 que la Administración Regional dará cobertura para la ejecución de medidas judiciales.

En la actualidad, le corresponde dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, según el cual, dicha Consejería es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia

Del análisis de su objeto y el resto de su contenido contenido se comprueba que estamos ante un convenio de colaboración de los regulados en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al encontrarnos ante un acuerdo con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común, por lo que le resulta de aplicación al ser legislación básica, lo dispuesto en dicha Ley.

Y en nuestra Comunidad Autónoma, además ha de tenerse en cuenta lo previsto en la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM (artículo 5 y siguientes).



CONTENIDO:

El artículo 47 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre establece que deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

- a) *Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*
- b) *La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas*
- c) *Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*
- d) *Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*
- e) *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*
- f) *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*
- g) *El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*
- h) *Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*



1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Por otro lado, el artículo 6 de la citada Ley 7/2004, de 28 de diciembre establece en su apartado 3º que los instrumentos de formalización de los Convenios deberán especificar los siguientes extremos:

a) Los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada parte.

b) la competencia que ejerce cada Administración.

c) El objeto del Convenio, así como las obligaciones de todo orden que asumen las partes. También precisarán la entidad participante que haya de asumir la ejecución.

d) Su financiación.

e) La referencia expresa al acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se otorga la previa autorización o aprobación, según proceda, así como la autorización otorgada por la Asamblea Regional o por las Cortes Generales cuando éstas fuesen preceptivas.

f) El plazo de vigencia que deberá ser determinado, lo que no impedirá su prórroga expresa, si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio.

g) La extinción por causa distinta a la prevista en el apartado anterior, así como la forma de liquidar las obligaciones que se hallen en curso en tal supuesto.

Además el apartado 4º del citado precepto señala que “cuando se cree un órgano mixto de vigilancia y control, éste resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios de colaboración”.

Se comprueba que el presente Convenio incluye los requisitos mínimos enumerados más arriba, conteniendo mención de los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada parte, la competencia que



ejerce la Comunidad Autónoma, regulación del objeto, su financiación (en concreto, la no existencia de aportaciones económicas para las partes), las obligaciones para cada una de las partes, su plazo de vigencia (1 año desde su firma), y posibilidad de prórroga, su naturaleza jurídica, la posibilidad de modificación y las causas de extinción. Asimismo, contempla la existencia de una Comisión como órgano de Seguimiento de la ejecución de contenido del Convenio, con las funciones especificadas en el texto.

COMPETENCIA y PROCEDIMIENTO:

Aprobación del Convenio:

Respecto a la competencia para **aprobar** el presente Convenio, cabe decir que la Ley 7/2004 de 28 de diciembre no atribuye de modo expreso a los Consejeros dicha competencia. Ahora bien, el artículo 38 de la Ley 6/2004 de 28 diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, señala que le corresponde a aquellos como titulares de sus respectivos departamentos, las atribuciones que les asigne "*cualesquiera otras disposiciones*". Por otro lado, el artículo 16.2 q) de la Ley 7/2004 establece que le corresponde a los Consejeros el ejercicio de las "*...demás atribuciones que le confieran las leyes y reglamentos*".

Así las cosas, hemos de tener en cuenta lo que dispone el Decreto 56/1996 de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, cuyo artículo 8 apartado 1, atribuye la aprobación de los Convenios a los Consejeros en las materias propias de su competencia, a excepción de los convenios a suscribir con otras Comunidades Autónomas. Por consiguiente, resulta necesaria en el presente caso, en primer término, la aprobación del Proyecto mediante Orden del Excm. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Autorización del Convenio:

Por otro lado, cabe decir que la competencia para **autorizar** el presente Convenio corresponde al Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 apartado 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, trámite que exige elevar la oportuna propuesta del texto aprobado a dicho Órgano de Gobierno, al que se someterá con los antecedentes el expediente.



Dicha propuesta debe ser elevada por la Excm. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, por cuanto el art. 16.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece la facultad de los Consejeros de proponer al Consejo de Gobierno la autorización, en la esfera de su competencia, de acuerdos específicos de colaboración con otras entidades públicas ó privadas.

Suscripción del Convenio:

En cuanto a la suscripción del presente Convenio, el artículo 7 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que *“corresponde al Presidente de la Comunidad Autónoma suscribir los Convenios que se celebren con otras Comunidades Autónomas así como los que se celebren con la Administración del Estado y suscriban los Ministros”*.

En su apartado 2 añade que *“en los demás supuestos la firma de los convenios corresponde al Consejero competente por razón de la materia, salvo avocación de la competencia por parte del Presidente. En el caso de que se autoricen a propuesta conjunta de dos o más Consejerías, el convenio lo suscribirá el Consejero que designe el Consejo de Gobierno, de entre los proponentes”*.

Así pues, de conformidad con el mencionado apartado 2 del artículo 7 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, la suscripción del presente Convenio.

Otros aspectos en la tramitación del Convenio:

Por lo que respecta a su tramitación, es preciso añadir que, como se deriva de su cláusula quinta, la suscripción del convenio no supone ni conlleva obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Del mismo modo, tampoco contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que la prestación de los servicios a los que se comprometen las partes no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A este respecto, sigue diciendo el convenio, que cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será en su caso, objeto de acuerdo y formalización en un nuevo convenio específico.



En este sentido, consta en el expediente memoria económica de fecha 23 de marzo de 2017, en la que se concluye que *“desde el punto de vista económico-presupuestario, la firma del presente convenio no supone compromiso económico actual específico para la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, cumpliendo con sus obligaciones, en su caso, a través de sus medios materiales y personales, por lo que a la firma del presente convenio no se requiere realizar gestión económica alguna y no existe inconveniente alguno en continuar con el mismo”*.

Asimismo, se encuentra incorporado al expediente una Memoria justificativa de fecha 22 de marzo de 2017, en la que se recoge de conformidad con el artículo 49 de la ya citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, por un lado, que el presente convenio tiene un gran impacto social, *“por lo que supone educativamente la reparación social a través de la realización de una prestación por parte del menor, pero no conlleva impacto económico”* y por otro lado, que *“en relación a su carácter no contractual, al tener por objeto la coordinación de entidades y no tener carácter oneroso, no está sujeto al ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público”*:

Así pues, el contenido del proyecto de Convenio que se informa, se considera en términos generales, ajustado a las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre del Estatuto de Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al Decreto 56/1996 de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

No obstante lo dicho, se proponen los siguientes cambios con el fin de mejorar el texto:

-En **el título**, se ha de añadir “a través” antes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

-En la parte de “reunidos”, se propone la siguiente redacción en orden a incluir la competencia con la que actúa cada parte:

“De una parte, la Excm. Sra. D^a. Violante Tomas Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, y Presidenta del Instituto Murciano de Acción Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad



Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha xxxxxxxxxxxx.

Y de otra parte, D. Joaquín Hernández Gomaríz en su calidad de Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, en virtud de acuerdo de la Asamblea General de fecha XXXXX”.

-En la **cláusula Primera** relativa al Objeto del convenio, se propone cambiar la redacción, quedando del siguiente modo:

“El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para que ésta realice con los municipios la labor de difusión, contacto y recogida de las ofertas de las entidades locales, en orden al cumplimiento efectivo de las medidas judiciales de Prestación en Beneficio de la Comunidad en su ámbito competencial”.

-En la **cláusula Tercera**: Compromisos de las partes, se propone comenzar del siguiente modo: *“La consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades asume las siguientes obligaciones”.* Y en cada apartado, empezar con “cubrir” o dar cobertura”

-En la **Cláusula Sexta**: Se propone la siguiente redacción alternativa:

“Los datos de carácter personal, que desde la Dirección General competente en cada momento para ejecutar las medidas judiciales serán cedidos a los Ayuntamientos adheridos, con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión.

Los datos cedidos por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades estarán sometidos a la regulación contenida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las Entidades Locales adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información y salvaguardar en todo momento el derecho al honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de los derechos de éstas, y no podrán ceder la información a terceros, incurriendo, en caso contrario, en las responsabilidades que puedan derivarse de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre”.



-En la **cláusula Octava**. Resolución del Convenio, ha de redactarse del siguiente modo para ajustarse a la regulación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- a) *El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) *El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de diez días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- e) *Por denuncia de cualquiera de las partes.*

En este caso, la parte que insta la denuncia lo ha de comunicar a la otra parte interviniente por escrito y de forma que quede constancia de la recepción del mismo, con un mes mínimo de antelación a la fecha en la que se desee la terminación del mismo. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.
- f) *Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes, preavisada con una antelación mínima de un mes.*

-En la **cláusula Undécima** relativa a la vigencia. Se ha de sustituir la expresión “entrada en vigor (propias de las disposiciones normativas) por vigencia, proponiéndose la siguiente redacción:

“El presente Convenio tendrá una vigencia de un año desde la fecha de su firma.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2º del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia previsto los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga”.



En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el presente Proyecto de Convenio, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de prestaciones en beneficio de la Comunidad, siempre y cuando se asuman las observaciones realizadas por este Servicio Jurídico.

Documento firmado electrónicamente al margen

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO



PROPUESTA DE CONVENIO PARA REALIZACIÓN DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 10.uno.18, competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil, instituciones de protección y tutela de menores, respetando en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Las competencias en materia de protección y reforma de menores fueron transferidas de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero.

Conforme al Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de instituciones de protección, reinserción y rehabilitación de menores, y conforme al Decreto 110/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (BORM n.º 158 de fecha 11 de julio), las competencias en materia de protección y reforma de menores son asumidas por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en el artículo 45.1 que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas, y que dichas entidades llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley. Por su parte, el artículo 45.3 del mismo cuerpo legal permite que las Comunidades Autónomas puedan establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de medidas de su competencia.

Asimismo, la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia establece en su artículo 42 que la Administración Regional dará cobertura para la ejecución de medidas judiciales.

Entre las medidas judiciales que pueden imponer los jueces de menores, se encuentra la **Prestación en Beneficio de la Comunidad** que supone la realización por parte del menor o joven al que se le imponga, con su consentimiento, de actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación precaria. Ésta es una medida judicial considerada de alto contenido educativo.

Siendo necesaria la ejecución de las medidas judiciales de prestación en beneficio de la comunidad contenidas en el artículo 7.1 k) de la citada Ley Orgánica 5/2000, y siendo altamente beneficioso para la efectividad de las medidas que estas se realicen en el lugar más cercano al menor y consistan en actividades relacionadas con el tipo de delito o falta cometido, se consideró necesario suscribir un convenio de colaboración con la Federación de Municipios de la Región de Murcia, por entender que ésta es la organización idónea para realizar la labor de difusión, contacto y recogida de las ofertas de cada entidad local, en orden al cumplimiento efectivo de estas medidas.



En consecuencia, con fecha 30 de mayo de 2012, se firmó un Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de prestaciones en beneficio de la Comunidad, que fue objeto de una primera prórroga para el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2013 y el 30 de mayo de 2014, y que no siendo posible prorrogarlo, interesa formalizar un nuevo Convenio.

Las obligaciones del presente Convenio no suponen ni conllevan obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Del mismo modo, tampoco se contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que la prestación de los servicios a los que se comprometen las partes no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios materiales y personales las acciones a emprender para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en este Convenio de Colaboración.

Visto el texto del acuerdo del Convenio, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, y de acuerdo con la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y con la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Elevo a la Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO: Aprobar el texto del Convenio a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de prestaciones en beneficio de la comunidad.

SEGUNDO: Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio señalado en el punto anterior.

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA Y POLÍTICAS SOCIALES

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

Murcia a

REUNIDOS

De una parte, Dña. Violante Tomás Olivares, Excma. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, facultada para la suscripción de la prórroga de este Convenio en virtud del artículo 7 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Y de otra parte, D. Joaquín Hernández Gomaríz, en su calidad de Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar la presente prórroga y, a tal efecto,

MANIFIESTAN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 10.uno,18, competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil, instituciones de protección y tutela de menores, respetando en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Las competencias en materia de protección y reforma de menores fueron transferidas de la Administración

General del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero.

SEGUNDO.- Que conforme al Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de instituciones de protección, inserción y rehabilitación de menores

TERCERO.- Que la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en el artículo 45.1 que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas, y que dichas entidades llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley. Por su parte, el artículo 45.3 del mismo cuerpo legal permite que las Comunidades Autónomas puedan establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de medidas de su competencia.

Asimismo, la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia establece en su artículo 42 que la Administración Regional dará cobertura para la ejecución de medidas judiciales.

CUARTO.- Que entre las medidas judiciales que pueden imponer los jueces de menores, se encuentra la **Prestación en Beneficio de la Comunidad** que supone la realización por parte del menor o joven al que se le imponga, con su consentimiento, de actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación precaria. Ésta es una medida judicial considerada de alto contenido educativo.

QUINTO.- Que siendo necesaria la ejecución de las medidas judiciales de prestación en beneficio de la comunidad contenidas en el artículo 7.1 k) de la citada Ley Orgánica 5/2000, y siendo altamente beneficioso para la efectividad de las medidas que estas se realicen en el lugar más cercano al menor y consistan en actividades relacionadas con el tipo de delito o falta cometido, se considera necesario establecer un convenio de colaboración con la Federación de Municipios de la Región de Murcia, por entender que, en cuanto asociación

constituida por los Municipios y demás entidades Locales que voluntariamente lo decidan, dotada de personalidad jurídica pública y plena de capacidad de obrar, conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente y en sus Estatutos, no persiguiendo fin de lucro alguno (artículos 1 y 2 de los Estatutos de la Federación de Municipios de la Región de Murcia aprobados en Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 2004), ésta es la organización idónea para realizar la labor de difusión, contacto y recogida de las ofertas de cada entidad local, en orden al cumplimiento efectivo de estas medidas.

SEXTO.- Que a través de la colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades y la Federación de Municipios de la Región de Murcia se lograría una mayor eficiencia en la gestión del servicio de ejecución de medidas judiciales impuestas a menores, facilitando la utilización conjunta de medios y servicios públicos, así como contribuir a la realización de las prestaciones en beneficio de la comunidad, como actividades de indudable utilidad pública, por la repercusión favorable en los menores sujetos a la ejecución de dichas medidas.

En virtud de lo expuesto ambas partes manifiestan su voluntad de colaboración suscribiendo el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para que ésta realice con los municipios la labor de difusión, contacto y recogida de las ofertas de las entidades locales, en orden al cumplimiento efectivo de las medidas judiciales de Prestación en Beneficio de la Comunidad en su ámbito competencial.

SEGUNDA - COMPROMISOS QUE ASUME LA FEDERACION DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Federación de Municipios de la Región de Murcia se compromete a promover la adhesión de sus asociados, conforme al Protocolo de Adhesión que se adjunta como Anexo al mismo, con el fin de que los menores puedan realizar las prestaciones en beneficio de la Comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

TERCERA - COMPROMISOS QUE ASUME LA CONSEJERÍA FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades asume las obligaciones para:

- 1.- La cobertura de las contingencias que corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades de los jóvenes de más de dieciséis años.
- 2.- La cobertura por los accidentes que puedan sufrir en el desempeño de la prestación los menores de dicha edad y mayores de catorce, mediante la suscripción de una póliza de seguro de accidentes.
- 3.- La cobertura de la posible responsabilidad civil por daños, mediante la suscripción de la correspondiente póliza.

Todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.

CUARTA - PROCEDIMIENTO DE COLABORACIÓN

- 1.- La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades nombrará un profesional, para la coordinación de la ejecución de las prestaciones en beneficio de la Comunidad, perteneciente a la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en reforma de menores, y otro de la entidad sin ánimo de lucro con la que tenga concertado la ejecución de las medidas de medio abierto, en su caso.
- 2.- La Federación de Municipios nombrará un coordinador de la Federación, y cada municipio adherido al Convenio nombrará otro, vinculado o bien a su

concejalía de recursos humanos, o bien a la que en cada municipio se considere más adecuada.

3.- El coordinador de la Consejería presentará el caso al coordinador del municipio del menor y ambos, en atención a los recursos disponibles, las características del menor, y el tipo de falta o delito que haya cometido, decidirán en qué lugares y actividades se podrán ofertar al menor las prestaciones.

4.- El seguimiento de la prestación la realizará un educador designado por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, quien elaborará el preceptivo Programa Individualizado de Ejecución que estará firmado por el menor/joven.

5.- Cualquier incidencia durante la prestación deberá ser comunicada por el coordinador del municipio, al educador responsable de la medida.

QUINTA - FINANCIACIÓN:

Este Convenio no supone ni conlleva obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma, ni contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que el cumplimiento de estas medidas no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada parte.

Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización en un nuevo Convenio específico.

SEXTA - PROTECCION DE LOS DATOS

En atención a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los datos que desde la Dirección General competente en cada momento para ejecutar las medidas judiciales, se proporcionen a los Ayuntamientos adheridos, para la intervención objeto de este convenio, sólo se utilizarán durante el tiempo que dure la misma, debiéndose remitir dichos datos, así como los que se generen como consecuencia de la intervención, a las unidades técnicas que los han aportado. No se podrán comunicar estos datos, ni siquiera para su conservación, a ninguna persona ajena a la Dirección General con competencias en reforma de menores.

El encargado del tratamiento de dichos datos únicamente tratará los mismos conforme a las instrucciones de la Consejería, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el convenio.

En cuanto a la seguridad de los datos, éstos deben tratarse con la debida discreción y confidencialidad en los términos recogidos en el artículo 9 de la citada Ley Orgánica.

Una vez cumplida la prestación concertada, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

SÉPTIMA - SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria integrada por cuatro miembros, formando parte de la misma, en representación de la Administración Regional, dos representantes de la Dirección general competente en reforma de menores y dos representantes de la Federación regional de Municipios.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año siendo sus funciones resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de lo pactado.
- Establecer mecanismos de coordinación entre las partes.
- Interpretar las dudas que se susciten durante la vigencia del Convenio.
- Valorar los resultados obtenidos.
- Proponer la modificación de la colaboración establecida y renovación del Convenio.

OCTAVA - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por acuerdo expreso de las partes.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

NOVENA - DENUNCIA

1. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio, comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito, y de forma que quede constancia de la recepción del mismo, con un mes mínimo de antelación a la fecha en la que se desee la terminación del mismo.

2. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

DÉCIMA - RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

1. Con carácter general, el régimen jurídico regulador de la actuación derivada de la celebración del presente Convenio, se ajustará además de a lo establecido en el propio Convenio, por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar (artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), el Decreto número 56/1996, de 24 de Julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en la Ley 7/2004 de 28 de Diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa en materia de Convenios que resulte de aplicación, las restantes normas en Derecho Administrativo, y en su defecto, las demás normas del Derecho Privado.

2. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del mismo y que no pudiera resolverse por la Comisión de Seguimiento.



UNDÉCIMA - VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, y tendrá vigencia de un año, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por acuerdo expreso de las partes.

**POR LA CONSEJERÍA DE
FAMILIA E IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES**

**POR LA FEDERACIÓN DE
MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE
MURCIA**

Fdo: Violante Tomás Olivares

Fdo: Joaquin Hernández Gomariz



MEMORIA ECONÓMICA REFERENTE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES) Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Estando la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades tramitando expediente para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades) y la Federación de Municipios de la Región de Murcia para la realización de prestaciones en beneficio de la Comunidad, se emite el presente informe.

Según se establece en la cláusula primera del Convenio, el objeto del mismo consiste en *“establecer la forma de colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para que ésta realice con los municipios la labor de difusión, contacto y recogida de las ofertas de las entidades locales, en orden al cumplimiento efectivo de las medidas judiciales de Prestación en Beneficio de la Comunidad en su ámbito competencial”*, concretándose en sus cláusulas segunda y tercera los compromisos que adquieren ambas partes:

“La Federación de Municipios de la Región de Murcia se compromete a promover la adhesión de sus asociados, conforme al Protocolo de Adhesión que se adjunta como Anexo al mismo, con el fin de que los menores puedan realizar las prestaciones en beneficio de la Comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores”.

“La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades asume las obligaciones para:

1.- La cobertura de las contingencias que corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades de los jóvenes de más de dieciséis años.

2.- La cobertura por los accidentes que puedan sufrir en el desempeño de la prestación los menores de dicha edad y mayores de catorce, mediante la suscripción de una póliza de seguro de accidentes.

3.- La cobertura de la posible responsabilidad civil por daños, mediante la suscripción de la correspondiente póliza.

Todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero”.

En la cláusula quinta del convenio se establece la financiación del Convenio, indicando que *“no supone ni conlleva obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma, ni contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que el cumplimiento de estas medidas no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada parte.*



Región de Murcia
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

Dirección General de Familia
y Políticas Sociales

Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización en un nuevo Convenio específico”.

La vigencia del Convenio se establece en la cláusula undécima, indicándose que *“entrará en vigor al día siguiente de su firma, y tendrá vigencia de un año, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por acuerdo expreso de las partes”.*

Por todo ello, desde el punto de vista económico-presupuestario, la firma del presente Convenio no supone compromiso económico actual específico para la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, cumpliendo con sus obligaciones, en su caso, a través de sus medios, materiales y personales, por lo que a la firma del presente convenio no se requiere realizar gestión económica alguna y no existe inconveniente alguno en continuar con el mismo.

(Documento firmado electrónicamente al margen)
EL TÉCNICO RESPONSABLE

23/03/2017 13:17:39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

Firmante:



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DE SUSCRIBIR UN CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA FEDERACION DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 10.uno,18, competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil, instituciones de protección y tutela de menores, respetando en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Las competencias en materia de protección y reforma de menores fueron transferidas de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero.

Conforme al Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de instituciones de protección, reinserción y rehabilitación de menores, y conforme al Decreto 110/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (BORM n.º 158 de fecha 11 de julio), las competencias en materia de protección y reforma de menores son asumidas por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en el artículo 45.1 que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas, y que dichas entidades llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley. Por su parte, el artículo 45.3 del mismo cuerpo legal permite que las Comunidades Autónomas puedan establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de medidas de su competencia.

Asimismo, la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia establece en su artículo 42 que la Administración Regional dará cobertura para la ejecución de medidas judiciales.

Entre las medidas judiciales que pueden imponer los jueces de menores, se encuentra la **Prestación en Beneficio de la Comunidad** que supone la realización por parte del menor o joven al que se le imponga, con su consentimiento, de actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación precaria. Ésta es una medida judicial considerada de alto contenido educativo y socializador y que por su naturaleza requiere realizarse en el entorno de los menores y dentro de su municipio. Por esto la utilización de los recursos municipales es altamente eficaz, ya que prestando los servicios en ellos los menores restituyen a la sociedad el daño que han cometido con su infracción.

La Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, tiene suscrito un contrato de gestión de servicio público con la entidad



CEFIS para la ejecución de las medidas de medio abierto en cuyo objeto se incluye la obligación de realizar y sufragar cuantas gestiones sean necesarias para dar de alta y de baja en la Seguridad Social a aquellos menores a los que se le imponga la medida de Prestación en Beneficio de la Comunidad, tal y como establece el artículo 20 apartado 4 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley Orgánica 5/2000.

Igualmente, la Comunidad Autónoma dispone de una póliza de responsabilidad civil con Allianz, compañía de seguros y reaseguros, con vigencia de 1 de enero de 2016 a 1 de enero de 2017 que se va prorrogando desde hace varios años que cubre los daños a terceros que puedan ocasionar los menores sujetos a las medidas de PBC. Al mismo tiempo y desde el año 2009, se suscribió otra póliza de accidentes y enfermedad con la misma compañía de seguros que cubre los accidentes que puedan sufrir los menores sujetos a las PBC y que tiene una vigencia anual. Como las medidas tienen una temporalidad que se fija en horas, las pólizas se suscriben por un número indeterminado de menores que a lo largo del periodo de vigencia de la póliza estén sujetos a estas medidas con independencia de que en cada momento sean unos u otros.

La firma de este convenio no va a incrementar las medidas judiciales que se ejecuten ni va a modificar la cuantía de las pólizas suscritas, de la misma manera que no firmarlo, no evita la necesidad de mantener las mismas, ya que las medidas que se dicten las tenemos que ejecutar obligatoriamente en los sitios y en las instituciones públicas y privadas que consigamos para cada medida y en las condiciones que marca la Ley.

Asimismo, el presente convenio tiene un gran impacto social por lo que supone educativamente la reparación social a través de la realización de una prestación por parte del menor, pero no conlleva impacto económico.

En relación a su carácter no contractual, al tener por objeto la coordinación de entidades y no tener carácter oneroso, no está sujeto al ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público.

Siendo necesaria la ejecución de las medidas judiciales de prestación en beneficio de la comunidad contenidas en el artículo 7.1 k) de la citada Ley Orgánica 5/2000, y siendo altamente beneficioso para la efectividad de las medidas que estas se realicen en el lugar más cercano al menor y consistan en actividades relacionadas con el tipo de delito o falta cometido, se consideró necesario suscribir un convenio de colaboración con la Federación de Municipios de la Región de Murcia, por entender que ésta es la organización idónea para realizar la labor de difusión, contacto y recogida de las ofertas de cada entidad local, en orden al cumplimiento efectivo de estas medidas.

En consecuencia, es servicio considera necesario la suscripción de un convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad.

En Murcia, a 22 de marzo de 2017

Documento firmado electrónicamente al margen

EL JEFE DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE
MENORES



Registro	79/2017
Departamento	SG
Fecha	21/03/2017

REGION DE MURCIA / Registro de
la CARM / CCAS de las Consejerías
de Sanidad y Familia e Igualdad
de Oportunidades

Entrada: Nº. 201700158480
27/03/17 11:53:09

Directora General de Familia y Políticas Sociales
Avda. de la Fama, 3
30003 – MURCIA

Estimada Directora General:

Por medio del presente, te comunico la conformidad de la Federación de Municipios de la Región de Murcia con el texto del **borrador del Convenio de Colaboración para la Realización de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad**, enviado por el Departamento que diriges.

Dada la identidad entre el contenido del mismo, y el suscrito entre las mismas partes el 30 de mayo de 2012, excepción hecha de la Consejería competente y algunas referencias normativas, como consecuencia de las correspondientes modificaciones legislativas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.



Fdo.: Manuel Pato Melgarejo
Secretario General F.M.R.M.